



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2020-00147- 00
Auto Interlocutorio No.592*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho con petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora y relacionada con la práctica de la medida cautelar solicitada y sobre la cual se libró despacho Comisorio No. 2 dirigido a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, entidad que de acuerdo a lo que refleja la actuación no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, razón por la cual se DISPONE:

REQUERIR de manera inmediata a la Secretaria de Gobierno de Buenaventura para que en el término de un (1) días se sirva informar a este juzgado lo siguiente:

a) A qué funcionario le fue asignado el despacho comisorio librado en el sub examine para su respectivo cumplimiento.

b) Fecha en la cual se repartió el referido despacho comisorio al respectivo funcionario.

c) Señalar los fundamentos fácticos y jurídicos por los cuales no se ha dado estricto cumplimiento y/o evacuado la referida comisión.

d) Fecha en la cual se tiene programada la diligencia para la cual se les comisionó.

Tengase en cuenta, que en el evento de no atenderse en el término concedido (1 día) por la entidad a la cual va dirigida la presente determinación, el juzgado se vería precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada de manera disciplinaria e igualmente por la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial.

Igualmente, la entidad y/o funcionario comisionado al momento de practicar la respectiva diligencia que dé cumplimiento a la orden otorgada por esta judicatura, deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 593 del C.G.P., es decir, que si el inmueble objeto de secuestro está siendo habitado por tenedores o arrendatarios, dichas personas a partir de esa fecha deben empezar a consignar los cánones de arrendamiento a órdenes de este juzgado y además entenderse con el secuestre en todo lo relacionado con el desarrollo o cumplimiento del contrato de arrendamiento, incluso, en el evento de no contarse con contratos de arrendamiento por escrito, deberán allí mismo suscribirse los nuevos contratos de arrendamiento con el secuestre.

Por Secretaria líbrese oficio en tal sentido ante la Secretaria de Gobierno de Buenaventura, entidad a la cual se le remitirá copia de esta determinación y del despacho comisorio No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ